

que se proponen en la Orden de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Madrid, 20 de julio de 1993.—P. D. (26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

21554 RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Vázquez de Marcos, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/1986, interpuesto por don Rodolfo Vázquez de Marcos, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 5 de mayo de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Vázquez de Marcos, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid, contra la Resolución de fecha 30 de agosto de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se aceptó la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento "Derecho Romano", 1038, en la que no se incluyó al recurrente, y contra la Resolución de fecha 18 de febrero de 1986, de la propia Secretaría de Estado, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho interesado contra la anterior resolución denegatoria para el recurrente, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, por estimarlas conforme a derecho; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 18 de junio actual el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, P. A., Paloma de la Peña Rosino.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21555 RESOLUCION de 2 de julio de 1993, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a trabajos y estudios sobre aspectos de interés prioritario relacionados con las ciencias y el desarrollo tecnológico de la educación física y del deporte.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como el Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, reconoce al Consejo Superior de Deportes, entre otras funciones, la de impulsar la investigación en materia deportiva. Y, en concreto, a través de uno de sus órganos, cual es el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

Por otro lado en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar ayudas para la realización de trabajos y estudios sobre aspectos de interés prioritario relacionados con las ciencias y el desarrollo tecnológico de la Educación Física y del Deporte, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Objetivo de la convocatoria

El objetivo de las ayudas es promover la realización por expertos acreditados de trabajos y estudios puntuales dentro del ámbito de las Ciencias de la Educación Física y el Deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento científico, técnico y tecnológico y asegurar su aplicación práctica en beneficio de la actividad física y del deporte. Se considerarán de carácter prioritario las siguientes áreas y aspectos:

1.1 Área de la educación físico-deportiva: Desarrollo de programas para educación física en el sistema educativo.

1.2 Área del ejercicio físico y deporte para todos: Desarrollo de programas de acondicionamiento físico para adultos.

1.3 Área del deporte de alta competición:

Valoración y control de la condición biológica del deportista.

Fisiología del ejercicio aplicada a la optimización del entrenamiento.

1.4 Área de deporte y sociedad:

Economía y deporte.

Medios de comunicación y deporte.

1.5 Área de la documentación e información deportiva:

Diseño, en CDS-Micro-ISIS, versión 3.0., de la UNESCO, de aplicaciones, menús, hojas de trabajo y formatos para la entrada de datos, recuperación e impresión de la información almacenada en las bases de datos del Centro Nacional de Información Deportiva.

Elaboración de tesauros para la indización de documentos sobre las ciencias de la educación física y del deporte.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto 486 del Consejo Superior de Deportes.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y equivalente, que acrediten poseer los conocimientos específicos y la experiencia necesaria que requiere la realización de cada trabajo o estudio concreto.

3.2 Los candidatos deberán poseer la nacionalidad española, tener capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitados para la obtención de ayudas públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Deportes y acompañadas de los documentos (original y dos copias) indicadas en el punto 4.2 de la presente Resolución, se presentarán en modelo normalizado, que figura en el anexo, en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Memoria del trabajo o estudio a desarrollar y calendario previsto.

- c) Presupuesto de gastos.
- d) Currículum vitae con el historial profesional de los últimos cinco años.
- e) Certificados originales que acrediten la titulación académica y conocimientos específicos.

4.3 Toda la documentación relacionada en los puntos b) a e) debe remitirse por triplicado (original y dos fotocopias).

5. Plazos

5.1 Esta convocatoria permanecerá abierta en tanto no se dicte resolución en contrario.

5.2 En el primer trimestre de cada año se publicarán las áreas y aspectos prioritarios para los que se podrán solicitar ayudas.

5.3 Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

6. Evaluación y resolución

6.1 Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la solicitud a los objetivos y prioridades establecidos en la base 1 de la presente Resolución.
- b) Titulación adecuada y conocimientos específicos acreditados necesarios para cada trabajo o estudio concreto.
- c) Capacidad potencial y experiencia del solicitante para la realización del trabajo o estudio.
- d) Calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto.
- e) Adecuación del presupuesto de gastos previsto a los objetivos que se proponen.
- f) Oportunidad científica, técnica o económica del proyecto presentado.

6.2 La valoración de dichos criterios se hará mediante un proceso externo que se encargará a expertos en la materia objeto del trabajo o estudio, para los criterios b), c) y d), y un proceso de selección interno para el resto de los criterios, que se encargará a una Comisión de selección designada por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

6.3 Dicha Comisión estará compuesta por un Presidente, que será el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte y hasta cinco Vocales a designar por el Director general de Deportes, uno de los cuales actuará como Secretario.

6.4 La Comisión de selección, a la vista de los informes de los expertos y teniendo en cuenta los criterios a), e) y f), elevará a la Dirección General de Deportes las correspondientes propuestas motivadas de concesión.

6.5 La cuantía de las ayudas se establecerá, en cada caso, en función del presupuesto de gastos presentado, el resultado de la evaluación de acuerdo con los criterios especificados y de las disponibilidades presupuestarias.

6.6 Durante el proceso de selección, la Comisión podrá requerir a las solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas o de su mejor adaptación a las prioridades establecidas por el Consejo Superior de Deportes.

6.7 La Comisión de selección podrá citar a una entrevista personal a los candidatos para que aporten datos adicionales o completen la documentación presentada.

6.8 La resolución adoptada será comunicada individualmente a cada solicitante.

6.9 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y jurídicas en que pudiera incurrir.

7. Condiciones

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

7.2 Los adjudicatarios deben cumplir las obligaciones generales establecidas en la legislación especificada en la base 2.

7.3 Para los adjudicatarios que no vengan obligados a rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, se exigirá la acreditación previa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

7.4 Los adjudicatarios cederán al Consejo Superior de Deportes durante un período de dos años desde la finalización del trabajo o estudio el derecho de publicación de los resultados obtenidos.

8. Justificación

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar los resultados de la actividad subvencionada en la forma y en el plazo que se establezca en cada caso al resolverse la concesión.

9. Seguimiento

9.1 El Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna para el seguimiento. Asimismo podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo, utilizando, entre otros los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los resultados a los objetivos propuestos.
- b) Grado de consecución de los objetivos concretos.
- c) Cualquier otro que estime oportuno.

9.2 Si como resultado del seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.9 de la presente Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.3 Del resultado del seguimiento se informará al beneficiario de la ayuda.

10. Libramientos de las ayudas

10.1 La cuantías de las ayudas que se concedan irán con cargo al programa 457-A, concepto 486.01 del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes, donde para el ejercicio 1993 existe un crédito total de 2.373.000 pesetas.

10.2 Las cuantías concedidas de acuerdo con lo estipulado en el punto 6.5 estarán sometidas a las retenciones propias del IRTP y su libramiento se hará de la siguiente manera:

El 80 por 100 de la cuantía concedida se abonará por adelantado; el resto una vez cumplido el objetivo a realizar, avalado por el oportuno certificado del Director del Centro de Investigación y Ciencias del Deporte.

10.3 El trabajo o estudio a realizar debe estar concluido y los resultados entregados al Consejo Superior de Deportes en el plazo establecido en la resolución adjudicataria y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada ejercicio.

11. Carácter de las ayudas

La adjudicación de las ayudas no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración.

12. Tramitación

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 2 de febrero de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto y circular de 29 de marzo de 1983 de la I.G.A.E., la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que existiera crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1993.—P. D. (Resolución de 17 de febrero de 1992 del Director general de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Solicitud de ayuda del Consejo Superior de Deportes según Resolución-convocatoria de 2 de julio de 1993

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 domiciliado en
 calle/plaza, número teléfono

Expone: Que vista la convocatoria arriba mencionada para la realización de trabajos o estudios sobre aspectos de interés prioritario relacionados con las ciencias y el desarrollo tecnológico de la Educación Física y del Deporte, promovida por el Consejo Superior de Deportes y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número

de fecha, considerando reunir las condiciones previstas y requisitos exigidos,

Solicita: Le sea concedida una ayuda para la realización de la actividad que se especifica en la memoria adjunta, para lo cual declara que acepta, en todos sus términos, las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación.

En, a de de 19....

Ilmo. Sr. Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

21556 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se autoriza para impartir enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas al centro extranjero «Runnymede College», de La Moraleja, Alcobendas (Madrid).*

Por Ordenes de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio); 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y 10 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), se autorizó al centro extranjero en España «Runnymede College», de La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos exclusivamente extranjeros.

Habiendo solicitado el centro la modificación de la autorización concedida,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre Régimen de Centros Docentes Extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, ha resuelto autorizar al centro extranjero «Runnymede College», de La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas, quedando clasificado el centro como autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Madrid, 8 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

21557 *RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Javier Fernández Velicia, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.250/1985, interpuesto por don Francisco Fernández Velicia, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia en 30 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Francisco Javier Fernández Velicia, contra la Resolución de 19 de enero de 1985, dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que declaraba, en segunda convocatoria, no apto al demandante para su acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, según la propuesta de la Comisión seleccionadora del área de conocimiento número 84, correspondiente a la disciplina «Física Teórica», se declara ajustada a derecho esta última resolución. No se hace expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución a las partes en forma legal.»

Apelada dicha sentencia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ésta ha dictado sentencia en 5 de diciembre de 1992, en la forma siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Javier Fernández Velicia, contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección

Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso número 2.250/1985, deducido por el mismo contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de septiembre de 1985, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Dispuesto por Orden de 20 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, P. A., Paloma de la Peña Rosino.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21558 *RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por doña Inmaculada Lanchas González, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.747/1986, interpuesto por doña Inmaculada Lanchas González, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado Sentencia en 10 de marzo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Montero Coreal, en nombre y representación de doña Inmaculada Lanchas González, en impugnación de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo Organismo de fecha 2 de octubre de 1985, también impugnada, mediante la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad para el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en la que no figuraba incluida la recurrente; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Apelada la citada sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado otra de fecha 7 de diciembre de 1992, en el recurso presentado por la interesada, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Inmaculada Lanchas González, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1989, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el recurso número 1.747/1986, deducido por la expresada señora contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 2 de octubre de 1985 y 24 de junio de 1986, sobre pruebas de idoneidad, para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Dispuesto por Orden de 20 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, P. A., Paloma de la Peña Rosino.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.